



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000064-2025-MDP/A [12944 - 136]

VISTO:

- Informe N° 35-2025-MDP/PPM-GDGK [12944-129];
- Memorando N° 37-2025-MDP/A [12944-130];
- Informe N° 581-2025-MDP/GGA [12944-131];
- Informe N° 122-2025-MDP/OGAJ [12944-132];
- Informe N° 643-2025-MDP/GGA [12944-133];
- Informe Legal N° 181-2025-MDP/OGAJ [12944-134];
- Informe N° 108-2025-MDP/GM [12944-135];

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en adelante LOM), las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, el artículo 29° de la LOM, indica "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera". Por su parte el artículo 27° numeral 27.1 del Decreto Legislativo N° 1326, donde se reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; señala que "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente";

Que, el artículo 24° de la misma norma expresa "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado";

Que, el artículo 25° de la misma norma mencionada anteriormente, indica que las procuradurías públicas que conforman el sistema, dentro de los cuales se encuentran las municipales, que son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades siendo una de ellas las procuradurías de las municipalidades distritales;

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31° de nuestro ROF vigente, "la Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de defensa jurídica de la entidad, encargado de la ejecución de acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa jurídica del Estado" concordante con el artículo 33° del D.L N° 1326 y estando a lo señalado por el artículo 15.6) del D.S N° 018-2019-JUS, norma que reglamenta la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado;

Que, con Informe N° 35-2025-MDP/PPM-GDGK [12944-129] de fecha 26 de marzo del 2025, la Procuradora Pública Municipal informa al alcalde, sobre la providencia N° 01 de la Carpeta 8063-2024



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000064-2025-MDP/A [12944 - 136]

sobre un posible principio de oportunidad, y solicita se emita ACTO RESOLUTIVO A FAVOR DE LA SUSCRITA como Procuradora Publica Municipal Distrital de Pimentel, para representar en la REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD del día 09.04.2025 A LAS 10 am. Asimismo, señala que, "(...) la parte investigada esta anuente a pagar la REPARACION CIVIL POR EL MONTO DE S/10.000 (DIEZ MIL SOLES), por lo que el monto dinerario se pone de conocimiento a su despacho, caso contario debería sustentar de manera TECNICA Y LEGAL el monto dinerario es mayor de lo predispuesto por la parte investigada.";

Que, con Memorando N° 37-2025-MDP/A [12944-130] de fecha 27 de marzo del 2025, el despacho de alcaldía, señala a la Gerencia Municipal dar inicio a las acciones administrativas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Procuradora Pública Municipal;

Que, con Informe N° 000581-2025-MDP/GGA [12944-131] de fecha 02 de abril del 2025, la Gerencia de Gestión Ambiental, remite a la Gerencia Municipal informe técnico sobre Carpeta Fiscal 8063-2024, señalando que "Según se indica en los antecedentes el proceso se realizó dentro de la normativa, tal como se menciona líneas arriba. Así mismo, el área usuaria formo parte del COMITE DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA y el SEACE reporta que el 13.06.2024 se otorgó la Buena Pro, siendo que el 25.06.2024, se otorgó el consentimiento y el 16 de Julio del 2024, entre, J&J TRADING CORPORATION S.A.C y la entidad edil, suscribieron el Contrato de Adquisición de Bienes N° 005-2024 por un monto de S/ /1 158,000.00 (Un millón ciento cincuenta y ocho mil con 00/100 soles) –en adelante el Contrato. Además, aclaro que esta área ha cumplido con llevar el proceso de selección de acuerdo a lo estipulado. Sin embargo, la verificación de validez de la documentación con la finalidad de comprobar la exactitud veracidad de las declaraciones o documentación presentada por el postor, no es una función del área usuaria. Por lo expuesto, remito a su despacho para que el área legal evalúe el monto a tranzar, considerando el monto de la contratación.";

Que, con Informe N° 122-2025-MDP/OGAJ [12944-132] de fecha 04 de abril del 2025, señala a la Gerencia de Gestión ambiental que, "sobre lo peticionado por la parte investigada sobre que, esta renuente a pagar la REPARACION CIVIL POR EL MONTO DE S/10.000 (DIEZ MIL SOLES), no es de competencia de este despacho proponer un monto, puesto que, debe ser el área usuaria técnica;

Que, con Informe N° 643-2025-MDP/GGA [12944-133] de fecha 04 de abril del 2025 la Gerencia de Gestión ambiental sugiere que el monto a proponer para la conciliación sea equivalente al 5% del importe de adquisición;

Que, mediante Informe Legal N° 181-2025-MDP/OGAJ [12944-134] de fecha 07 de abril de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente PROCEDENTE autorizar a la Procuraduría Pública Municipal de la entidad para su participación en la diligencia de aplicación de principio de oportunidad convocada por la representante del Ministerio Público en el trámite de la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 8063-2024, debiendo para tal efecto delegar las facultades de representación con capacidad de transigir y/o conciliar en caso de corresponder a los intereses de la entidad. Asimismo, recomienda el acto resolutive a través del despacho de Alcaldía;

Que, con Informe N° 108-2025-MDP/GM [12944-135] de fecha 08 de abril de 2025, la Gerencia Municipal deriva el expediente al despacho de Alcaldía para que, en su calidad de titular de la entidad emita el acto resolutive correspondiente;

Que, mediante SISGEDO el despacho de Alcaldía deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de emitir el acto resolutive;

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000064-2025-MDP/A [12944 - 136]

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal de la entidad para su participación en la diligencia de aplicación de principio de oportunidad convocada por la representante del Ministerio Público en el trámite de la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 8063-2024, debiendo para tal efecto delegar las facultades de representación con capacidad de transigir y/o conciliar en caso de corresponder a los intereses de la entidad; asimismo se proponga en la audiencia de principio de oportunidad, un porcentaje del 5% del monto total contractual, equivalente a S/. 57900.00 con 00/100 SOLES.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la notificación de la presente resolución a las áreas competentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DIFUNDIR, la presente Resolución de Alcaldía a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
PEDRO YRIGOYEN FERNANDINI
ALCALDE [E]

Fecha y hora de proceso: 08/04/2025 - 17:04:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS ALBERTO BERNAL FERNANDEZ
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL
08-04-2025 / 17:00:44

- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
08-04-2025 / 16:57:15

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
08-04-2025 / 17:04:14

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
08-04-2025 / 16:57:35